Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1996 Nº23,031

ASAMBLEA LEGISLATIVA Archivos Microfilmados Depto.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 196
(De 4 de diciembre de 1995)
" CONCEDER A LA SOCIEDAD FAST CARGO, INC., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG.2

RESOLUCION Nº 213
(De 28 de diciembre de 1995)
" CONCEDER A LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S & P, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG.3

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 080
(De 26 de abril de 1996)
" DECLARAR DE INTERES PARA LA SALUBRIDAD NACIONAL EL VIII CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS Y LA EXPOSICION INTERNACIONAL FARMACEUTICA (EXPOFARMA 96)" PAG.5

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 19-96
(De 26 de febrero de 1996)
" RECHAZAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA DIVERSIONES MAC MAC, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG.8

RESOLUCION Nº 27-96
(De 29 de marzo de 1996)
" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA MUNDIAL LATINOAMERICANA, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG.8

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO Nº 32-96
(De 4 de abril de 1996)
" CONTRATO ENTRE EL IDAAN Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PIECAL, S.A.." PAG.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 23-96
(De 21 de marzo de 1996)
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA YINH Y ASOCIADOS, S.A." PAG.14

CONTRATO Nº 23-96
(De 22 de diciembre de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG.21

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 047-96-A.L.D.N.C y A.
(De 15 de abril de 1996)
" CONTRATO ENTRE LA CSS Y LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A." PAG.25

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 196
(De 4 de diciembre de 1995)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el licenciado Tomás Vega Cadena, en representación de la empresa FAST CARGO INC., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 246223, Rollo 32091, Imagen 98 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Laura Escartín De Patiño, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto NQ130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo NQ4 de 9 de febrero de 1987.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa FAST CARGO INC., consignó a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA la Fianza de Cumplimiento de Contrato NO1034.07.14317 expedida el 15 de noviembre de 1994 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., con fecha de vencimiento 28 de octubre de 1995, y endoso NO2, de 28 de octubre de 1995 que vence el 28 de octubre de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto NO130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad FAST CARGO, INC., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto NO130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3), años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608-615 del Código Fiscal, Decreto NO130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo NO4 de 9 de febrero de 1987.

RESGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 213
(De 28 de diciembre de 1995)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense LUQUE, CORONELL Y ASOCIADOS en representación de la empresa

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPRESENTACIONES , IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S&P, S. A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 217448, Rollo 25280, Imagen 2, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el Señor Zoilo Segueiros, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2. El pago de una tasa de B/. 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas en recintos aduaneros estarán sujetas a tarifas de almacenamiento establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 4 del 9 de febrero de 1987.

5. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación está prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la empresa **REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S&P, S.A.**, consignó a favor de la Contraloría General de la República/Dirección General de Aduanas la Fianza de cumplimiento de Contrato No. 04-01-7913-00 expedida el 14 de noviembre de 1994 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1000.00) por la Compañía de Nacional de Seguros,(CONASE), con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 1995 y endoso N01 de 14 de noviembre de 1994 donde se hace constar que esta fianza es renovable por un periodo de tres (3) años, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

R E S U E L V E

CONCEDER a la sociedad **REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S&P, S.A.**, la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL Artículos 608-615 del Código Fiscal
Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959
Decreto Ejecutivo No. 4 del 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 080
(De 26 de abril de 1996)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 56 de 27 de marzo de 1996 en su Artículo Primero, declara que es de interés para la Salubridad Nacional el VIII CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS Y LA EXPOSICION INTERNACIONAL FARMACEUTICA (EXPOFARMA '96), a celebrarse en Panamá del 24 al 28 de noviembre de 1996.

Que el Comité Organizador, mediante nota s/n de 15 de abril de 1996, solicita modificar el Artículo Primero de la citada Resolución, para incluir el (XXII) CONGRESO CENTROAMERICANO Y EL CARIBE DE CIENCIAS FARMACEUTICAS como actividades de interés para la Salubridad Nacional.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Nº 56 de 27 de marzo de 1996 de la siguiente manera:

"**ARTICULO PRIMERO:** Declarar de interés para la Salubridad Nacional el XXIII CONGRESO CENTROAMERICANO Y EL CARIBE DE CIENCIAS FARMACEUTICAS, el VIII CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS Y LA II EXPOSICION INTERNACIONAL FARMACEUTICA (Expofarma '96), a celebrarse en Panamá del 24 al 28 de noviembre de 1996".

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 19-96
(De 26 de febrero de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la empresa **DIVERSIONES MAC MAC, S.A.,** sociedad inscrita en la ficha 306547, rollo 47268, imagen 12, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por JORGE REYES AGUILAR, varón, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-135-188, con domicilio en Calle 50, Torre Global Bank, Piso No. 9, Oficina 9H, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos para las empresas que desarrollen la actividad de parque temático, con fundamento en la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa desarrollará la "actividad de un centro de entretenimiento familiar, a través de la franquicia mexicana Inversiones Moy. El mismo contará con simuladores electrónicos de juegos para jóvenes entre los que se destacan el simulador de autos de carrera, pelea con seres de otro mundo, peleas con cocodrilos y premiación, torneo de hockey en una mesa de aire, simuladores de paseos, máquinas electrónicas de pinball, simulador de juegos de futbol, entre otros. Todo lo anterior con el establecimiento comercial denominado **DIVERSIONES MOY".**

Que de acuerdo al artículo 51 del Reglamento el concepto de parque temático se define de la siguiente manera: *"Son áreas recreativas cuyas instalaciones están diseñadas y construidas para exaltar uno o varios temas específicos, ya*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sean históricos, sociales, culturales, tecnológicos, científicos o naturales que a juicio del Instituto Panameño de Turismo contribuya al desarrollo de un atractivo, centro o zona turística. Generalmente en sus instalaciones y funcionamiento se utilizan efectos visuales, acústicos, físicos y mecánicos, ofreciendo una experiencia atractiva al visitante, a través de los espacios y el tiempo, lo que produce el efecto de trasladarse de la realidad a la fantasía".

Que le corresponde a la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, previo a evaluaciones técnicas, aprobar o rechazar la inscripción de una empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo rechaza la solicitud de inscripción de la empresa DIVERSIONES MAC MAC, S.A., en el Registro Nacional de Turismo, debido a que el proyecto DIVERSIONES MOY no se ajusta al concepto de parque temático que señala la Ley. Además se observa que la actividad de centro de entretenimiento familiar a través de máquinas o simuladores electrónicos de juegos para la diversión, a la que se dedica la empresa DIVERSIONES MAC MAC, S.A., no se enmarca dentro de la Ley No. 8 de 1994, su reglamento y modificaciones.

RESUELVE:

RECHAZAR la INSCRIPCIÓN de la empresa DIVERSIONES MAC MAC, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

PARAGRAFO: Se le informa a la empresa afectada que contra la presente Resolución puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE A. TROYANO
Presidente a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION Nº 27-96
(De 29 de marzo de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MUNDIAL LATINOAMERICANA, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 289565, rollo 42865, imagen 19, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **JOSEPH AZRAK**, varón, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-175-781, con domicilio en la Calle Iida, La Locería, Edificio INCSA, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece el servicio de alojamiento público turístico denominado **GRAN HOTEL NACIONAL.**

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan un mínimo de (B/.50.000) en el interior del país para la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

a. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de 8 pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos a exonerarse deben utilizarse en la construcción y equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos artículos no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
b. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que éstos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
c. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
d. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

Para efectos de determinar el monto del beneficio fiscal relacionado con el impuesto sobre la renta, se utilizará la proporción de la nueva inversión en relación al total invertido, y dicho porcentaje se aplicará a la renta gravable del período fiscal correspondiente.

f. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que para los beneficios e incentivos a que se refiere la Ley, sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia dela Ley.

Que la empresa MUNDIAL LATINOAMERICANA, S.A., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa MUNDIAL LATINOAMERICANA, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa MUNDIAL LATINOAMERICANA, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa MUNDIAL LATINOAMERICANA, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5.000.00) lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO Nº 32-96
(De 4 de abril de 1996)

Entre los suscritos a saber, el **ING. NILSON ESPINO,** varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de identidad personal Nº 7-37-315, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente autorizado por la Junta Directiva del IDAAN, según consta en la Resolución No.03-96 de 15 de febrero de 1996, por una parte, que en adelante se llamará **EL IDAAN**; y, por la otra, la Señora **DIANA G. DE ALCEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de identidad personal Nº8-97-869, actuando en nombre y representación de la empresa **DISTRIBUIDORA PIECAL, S. A.,** sociedad anónima, panameña, debidamente inscrita en la Ficha 220187, Rollo 25744, Imagen 67, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente **contrato de suministro**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

A. Llevar a cabo por su cuenta, todo el trabajo relacionado con el **suministro, transporte y entrega de 1,247,626.8 Kgs. de Cal Hidratada,** de acuerdo con el siguiente detalle:

CANT. KGS.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ITBM	PRECIO TOTAL(B/.)
1,247,626.8	Cal Hidratada	0.195	243,287.23	12,164.36	255,451.59

B. Suministrar el producto contratado de acuerdo con las especificaciones respectivas confeccionadas al efecto por **EL IDAAN** y que sirvieron de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

base a la **Licitación Pública No.8-95**, celebrada el día 18 de diciembre de 1995, asumiendo todos los riesgos relacionadas con el transporte y entrega de los productos que serán suministradosa bajo este contrato.

C. Entregar al IDAAN una **Fianza de Cumplimiento** del presente contrato que cubra el 25% del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del contrato hasta el recibo de la totalidad o aceptación de los suministros por **EL IDAAN**. La vigencia de esta fianza es por un período de un año a fin de responder contra vicios redhibitorios.

D. Entregar a **EL IDAAN** un **Certificado de Garantía** válido por un (1) año después de recibidos los productos adquiridos por **EL IDAAN**. Si en alguno de los productos resultare defectuosa su fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar los productos defectuosos por otros aprobados y aceptados por **EL IDAAN**. Esta Garantía deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los productos.

E. Entregar los productos objeto de este contrato estibados en cada planta, de la siguiente manera:

REGION	ENTREGAR EN EL ALMACEN DE LA PLANTA	KGS/Año	FECHA/ENTREGA	KGS./ENTREGA
Bocas del Toro	Isla Colón	30,618	mayo 96 sep.96 dic.96	10,206 10,206 10,206
Coclé	Capellanía	61,236	iniciar en mayo 96 entregas bimestrales	10,206
Colón	Sabanitas	136,080	iniciar en mayo 96 entregas bimestrales	22,680
Chiriquí	Algarrobos Barú Concepción	136,080 204,120 68,040	iniciar en mayo 96 entregas mensuales	34,020
Panamá Este y Darién	Chepo	39,916.8	iniciar en mayo 96 entregas trimestrales	9,979.2
Herrera	Chitré	187,110	mayo 96 a nov. 96 dic. 96-abril 97 entregas mensuales	22,680 5,670
Los Santos	Macaracas Llano de Piedra	6,804 3,402	mayo 96 oct. 96 dic. 96	3,402 3,402 3,402
Veraguas	Santiago	147,420	mayo 96 a nov. 96 dic.96-abril 97 entregas mensuales	17,010 5,670

Panamá Oeste La Chorrera	226,800	mayo 96-nov.96 dic.96-abril 97 entregas mensuales	22,680 13,608

Estas entregas parciales deben realizarse a partir del mes de mayo de 1996, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.. Los lugares de entrega permanecerán cerrados los sábados, domingos, días de fiesta nacional y días feriados decretados por el Gobierno Nacional.

F. Asumir por cuenta propia, toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área donde se lleve a cabo el suministro y entrega del producto químico, así como también de cualquier daño a la propiedad, incluyendo daños a terceros que puedan ocurrir por razón del suministro y entrega descrito en el literal E de la Cláusula Primera del presente contrato.

G. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete Nº 68 de 31 de marzo de 1970, por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las empresas particulares que operen en la República.

H. Asegurar por su cuenta, contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA**.

I. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma del 1% del valor total de la entrega dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en completar el Suministro después de los plazos especificados en la Cláusula **"PLAZO DE ENTREGA"** o según las prórrogas concedidas en cumplimiento de la Cláusula **"RETRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO"**, de las **CONDICIONES ESPECIALES** del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas. En ningún caso la cantidad total de la Liquidación de Daños por Demora deberá exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar **EL IDAAN** a **EL CONTRATISTA**.

J. Entregar a **EL IDAAN** los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:

1. **Certificado de Paz y Salvo del IDAAN en donde se compruebe que EL CONTRATISTA está paz y salvo con la Institución.**
2. **Certificado del Registro Público, donde conste la vigencia, existencia y representación legal de EL CONTRATISTA.**
3. **Fotocopia autenticada de la Licencia Comercial de EL CONTRATISTA.**

SEGUNDA: **EL IDAAN**, por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 59/100 (B/.255,451.59), por el suministro de 1,247,626.8 Kgs. de Cal Hidratada, entregados de acuerdo con lo que establece el literal E de la Cláusula Primera de este contrato. Se harán pagos por entregas parciales dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta. Se pagará el 100% del valor del producto recibido en buen estado en el sitio de entrega y que hayan sido aceptados oficialmente por EL IDAAN. El producto defectuoso no se pagará hasta que haya sido reemplazado.

Los pagos se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias Nº:

2.66.0.20.01.01.249	5,786.80
2.66.0.20.01.02.249	11,573.60
2.66.0.20.01.03.249	25,719.12
2.66.0.20.01.04.249	77,157.36
2.66.0.20.01.05.249	7,544.27
2.66.0.20.01.06.249	35,363.79
2.66.0.20.01.07.249	1,928.93
2.66.0.20.01.08.249	19,650.13
2.66.0.20.01.09.249	27,862.39
2.66.0.20.01.10.249	42,865.20
TOTAL	B/.255,451.59

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvieron de base a la **Licitación Pública No.8-95,** la carta de propuesta con fecha 18 de diciembre de 1995, presentada por **EL CONTRATISTA**, así como la Resolución de Junta Directiva No.03-96 de 15 de febrero de 1996.

CUARTA: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas, y además, serán causales de resolución administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: **EL IDAAN** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los materiales que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IDAAN, pero si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismos no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

SEPTIMA: Las desavenencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OCTAVA: **EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de B/.255.50.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

EL IDAAN,

NILSON ESPINO
Director Ejecutivo

EL CONTRATISTA,

DIANA G. DE ALCEDO
Distribuidora Piecal, S.A.

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD
CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION
CONSTRUCCION DEL PTE. SOBRE EL RIO SANTA MARIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 23-96
(De 21 de marzo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución Nº.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. JUAN APARICIO YINH WONG, con cédula de identidad personal Nº. 8-156-442, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de YINH Y ASOCIADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 902277, Rollo 8722, Imagen 30, con Licencia Industrial Nº1251, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, tomando en cuenta el acto publico 43-95, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SANTA MARIA, en la PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 14 de NOVIEMBRE de 1995, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SANTA MARIA, en la PROVINCIA DE VERAGUAS, correspondiente al Acto Público 43-95,** de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

a. **INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SANTA MARIA.**

b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.

d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.

f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: *El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, ecónomico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID,, de acuerdo a los requerimientos del contrato de Préstamo 769/OC-PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el Banco deberán prepararse en Español.*

Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION

1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.

2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.

3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.

4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).

5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.

7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.

8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.

9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.

10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.

11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.

12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.

13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control del proyecto y dar una imagen real del mismo.

14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.

15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.

16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.

18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes menuales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

19) Revisión completa del proyecto, ésto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores , trabajo que será realizado al inicio del periodo de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

1) El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.

2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto

3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.

4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.

5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS , en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).

6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.

7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.

2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.

3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.

4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.

5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.

b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.

c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.

b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también

Digitalizado por la Asamblea Nacional

incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.

b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, El INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.

c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

El monto de los servicios que prestará EL INSPECTOR asciende a DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 30/100 (B/.224,220.30) suma que será imputada a la CUENTA P.N.U.D. NO.30-09-400-54477 del BANCO EXTERIOR, por la suma de B/.11,333.00 de 1995 y la suma de B/.212,887.30 de 1996. La forma de pago será la establecida en el numeral 11 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un periodo de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un periodo de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.

c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento NºFCGPC5754 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 08/100 (B/.56,055.08), válida hasta el 19 de MARZO de 2000.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.224.20, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DIAS CALENDARIO, a partir de esta fecha y podra prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

EL ESTADO,

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL INSPECTOR

JUAN APARICIO YINH WONG
Yinh y Asociados, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO:

MARIO A BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 21 de marzo de 1996

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO BIF Nº.3686/PAN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 23-96
(De 22 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LCDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Progrma de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y el ING. DIEGO PARDO M., de ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 22 días del mes de diciembre de 1995.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN CALLES DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA Y A ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.

2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:

   a) La Carta de Aceptación;

   b) La Oferta mencionada;

   c) Las Condiciones del Contrato;

   d) Los Datos del contrato;

   e) Las Especificaciones;

   f) Los Planos y
   g) La Lista de Cantidades y sus Precios.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. En cosideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.

4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.42-95, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN CALLES DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA , fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

En presencia de:

Firma del Contratante: _____

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

_____

DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION

Firma del Contratista: _____

Contraloría General de la República: _____

3-4-96

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusulade referencia
la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
las Condiciones de Contrato	(1)
las Especificaciones Técnicas	
los Planos	
el Programa o Plan de Trabajo	(27)
la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
el Programa de Otros Contratistas	(8)
la Lista de Personal Clave	(9)
los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
la Lista de Impuestos	(45)
la Lista de Tasas de Interés Bancario (43)	(49)
el Ingeniero es	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Nombre: MIGUEL VERGARA
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Edifico 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal Nº 1632
Panamá 1, Panamá

El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: CALLE 3ª PARQUE LEFEVRE, CIUDAD DE PANAMA

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos : Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 25 de marzo de 1996.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 25 de agosto de 1996.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00, por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.215.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.75.00 por día.

Los montos de la garantía de cumplimiento son: B/.176,334.00.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son :
0.09.1.6.0.01.08.502, de 1995, por la suma de B/.154,173.60
0.09.1.6.0.01.08.502, de 1996, por la suma de B/. 10,404.80
0.09.1.6.3.01.08.502, de 1995, por la suma de B/.396,446.40
0.09.1.6.3.01.08.502, de 1996, por la suma de B/. 26,755.20

Este contrato no contempla la exensión de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ROGELIO KNIGH
DIRECCION: APDO.6-3742, EL DORADO

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:
NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE 3ª PARQUE LEFEVRE
PANAMA, REP. DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.587,780.00.

/GMG/edeg

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 047-96-A.L.D. C y A.
(De 15 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra la **SRA. REBECA AYALA DIAZ**, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 6-11-587, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle Mauricio Fidanque y Ven, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78 y Asiento 118405 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. [illegible] (Renglón No. 1), celebrada el 6 de noviembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 11,630-96-J.D. de 4 de enero de 1996, para que se adquiera del CONTRATISTA los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 24,000 CAJAS X 60 TABLETAS DE [illegible]mg. DE GLICAZIDA (DIAMICRON), por el precio de B/.10.08 C/U 60, Código 01-0727-60, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.241,920.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 14736, emitida el día 3 de mayo de 1995, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los BLISTERS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (cada blister de 10) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No. 047-96.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA.**

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,** el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA,** en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 12,000 C X 60, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA,** deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA,** en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO,** de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Si el incumplimiento excede de:	% del Monto a Pagar (*)
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 81B32692 expedida por la Compañía COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.24,192.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA.**

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA,** por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,** provienen de los **LABORATORIOS SERVIER (FRANCIA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA,** cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA.**

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA,** por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA,** por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma

Digitalizado por la Asamblea Nacional

única de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.241,920.00)**, Precio C.I.F, Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEPTIMA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.242.00).**

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	224.985.60
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	16.934.40
	241.920.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

RICARDO MARTINELLI B.
Director General

POR EL CONTRATISTA

REBECA AYALA DIAZ
Representante Legal

REFRENDO:

JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General de la República
Panamá 15, de abril de 1996

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En base a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio por este medio avisamos al público que mediante la Escritura Pública Nº 2968 del 2 de mayo de 1996, la señora Yolanda Espinoza, vendió al señor Earl Johnson Alvarado el negocio de su propiedad denominado **KIOSCO YOLANDA**, ubicado en Calle 29 y Avenida Cuba, Corregimiento de Calidonia, Panamá.
L-034-209-74
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público el traspaso del **TALLER NOUVET** propiedad del señor **GERARDO ENRIQUE NOUVET**, a **LOUIS ENRIQUE NOUVET** y el miso seguirá ubicado en Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco.
Gerardo Enrique Nouvet
Céd. 8-42-695
L-034-195-09
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que ha partir de la fecha el suscrito **JULIO F. PINDIAN** ha solicitado la cancelación de la licencia tipo B del establecimiento **AGENCIA DE RESPUESTOS JAD**, ubicado en calle 1era. La Pradera, Río Abajo, por haber sido vendido a la sociedad anónima **AGENCIA DE RESPUESTOS J.A.D., S.A.**
JULIO F. PINDIAN
cédula 8-418-526
L-034-216-29
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor **TONY WONG CHENG** con cédula Nº PE 2-802 el establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE FLORIDA** ubicado en calle 7 Avenida Justo Arosemena Nº 60881 de la ciudad de Colón.
YUK HING NG
Cédula N-16-44
Comprador
L-033-752-84
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor **CARLOS UNG CHONG**, con cédula Nº PE-1-759, el establecimiento comercial denominado **REFRESQUERIA Y RESTAURANTE CARLITO**, ubicado en calle 11 Avenida José Domingo de Obaldía Nº 10111, ciudad de Colón.
MOCK WING YEU
Cédula Nº N-15-707
Comprador
Colón 11 de marzo de 1996
L-033-969-71
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 449 del 23 de enerode 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 222757, Rollo 49431, Imagen 0131 eldia 24 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SOCTEL PROPERTIES INC.**"
Panamá, 25 de abril de 1996.
L-034-233-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.392 del 9 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 200799, Rollo 49377, Imagen 0097 el día 18 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SUMABERCO**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INVESTMENT CORP."
Panamá, 22 de abril de 1996.
L-034-233-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.453 del 11 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 81942, Rollo 49392, Imagen 0074 el día 19 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TALAMEDA AND CO., S.A."**
Panamá, 23 de abril de 1996.
L-034-233-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.037 del 25 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 201400, Rollo 49473, Imagen 0012 el día 26 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"UNITED MANUFACTURERS INC."**
Panamá, 29 de abril de 1996.
L-034-233-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.686 del 19 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 61454, Rollo 49461, Imagen 0076 el día 25 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NEW LUZCO MARITIME S.A."**
L-034-233-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 362, otorgada el día 8 de abril de 1996, ante la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 159056, Rollo 49448, Imagen 0002, desde el 25 de abril de 1996, ha sido disuelta la sociedad denominada **TREMA HOLDINGS LTD., INC.**
Panamá, 30 de abril de 1996
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 3645, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se protocolizó el Acta de la Disolución de la sociedad denominada **NEW STAR IMPORT AND EXPORT CORP. S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 284.531, del Rollo 49506, Imagen 0017, Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, desde el 30 de abril de 1996.
L-034-241-64
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3758 en contra de la Solicitud de Registro Nº 069841 correspondiente a la marca **MORABITO** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **VICTORIA ENTERPRISE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 069841 correspondiente a la marca **MORABITO** promovida por la sociedad **MORABITO** a través de sus apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 25 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. MERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-034-033-46
Quinta publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 36

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADYS OLLANTAY GUARDIA DE VEGA**, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Educadora, con residencia en El Coco, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-76-268, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Servidumbre de la Barriada ————, corregimiento El Coco, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 terreno municipal con 16.89 Mts.
SUR: Servidumbre, resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Norma Bernal de Vega con 24.23 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 terreno municipal y Magdalena Barrera R. con 33.11 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 26.17 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados con mil trescientos centímetros cuadrados (600.1300 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 12 de abril de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).
SRA. SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-034-244-49
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 45

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **AURORA ARUAZ CERCEÑO,** mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1119, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote deTerreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle el Cerezo de la Barriada La Tulihueca, corregimiento B. Balboa, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle El Cerezo con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 terreno municipal 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 24 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.
EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro de septiembre de abril de mil novecientos noventa y tres.
SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-034-227-48
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PARITA
ALCALDIA MUNICIPAL

EDICTO Nº 12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,
HACE SABER:
Que a este despacho se presentó el señor **BLADIMIR APARICIO,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-89-567, residente en el corregimiento de Cabuya a solicitar un terreno Municipal, en nombre y representación de su hermana **ILCA APARICO DE TORRES** con cédula Nº 6-53-234, a solicitar en compra de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de cuatro mil seiscientos setenta y nueve metros, con cuarenta y siete centímetros (4,679.47 m2) y que será segregado de la Finca Nº 15684, Rollo 7864. Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **ILCA APARICIO DE TORRES,** cuyos linderos y medidas son las siguientes:
NORTE: Antonio Vega.
SUR: Calle.
ESTE: Lidia Díaz de Ocaña, Nellys Diaz y Urbino Vega.
OESTE: Porfirio Vega.
Sus rumbos y medidas son las siguientes:

Estación	Distancia (m)	Rumbos
1-2	41.40	N 46º 15º W
2-3	13.00	N 21º 45´ E
3-4	25.00	N 05º 15´ E
4-5	35.00	N 05º 18´ E
5-6	32.00	S 83º 05´ E
6-7	35.40	S 83º 00´ E
7-8	29.00	S 29º 15´ W
8-9	39.00	S 05º 00´ W
9-10	9.30	N 50º 00´ W
10-1	40.95	S 33º 34´ W

Con base, en lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975 reformado por el Acuerdo Municpal Nº 6 de 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo de tiempo pueda presentarse las quejas de personas que se encuentren afectadas, o tengan algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.
Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.
Dado en la Alcaldía de Parita, Distrito de Parita, a los veintinueve (29) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).
Manuel D. Barrios L.
Alcalde Municipal
Eugenia C. Samaniego R.
Secretaria
L-069-692
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 131-96

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0237, según plano aprobado Nº 401-01-13574, la adjudicación a Título de Donación de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 33 Has con 2450.18 M2, ubicado en Manaca, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Calle hacia Manaca Civil, resto de la finca 4699, Tomo 188, Folio 422, ocupada por el I.P.T. de Manaca.
ESTE: Resto de la Finca 4699, Tomo 188, Folio 422, ocupada por el I.P.T. de Manaca.
OESTE: Calle hacia Río Blanco y la quebrada Peña.
Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, y copia del mismo se hará publicar en la Gaceta Oficial, organo de publicidad del Estado.
Este Edicto tendrá una vigencia de (15) quince días.
Dado en David a los 8 días del mes de abril de 1996.
ELVIA ELIZONDO
Secretario Ad-Hoc
Ing. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
Unica publicación

AVISO Nº 1

La suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.
HACE SABER:
Que dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **MARITZA GUIZADO PAREDES** a favor de su hijo **LUIS HERNAN PORRAS GUIZADO** se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:
"Sentencia Nº 462
Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá. once (11) de octubre mil novecientos noventa y cinco (1995).
VISTOS:
Por todo lo anterior, la suscrita Juez Tercera Suplente Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia y por autoridad de la Ley, Decreta la Interdicción Judicial del señor **LUIS HERNAN PORRAS GUIZADO,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidaD personal Nº 8-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

390-175, en forma permanente.
Se designa como Curadora del Interdicto, a la señora **MARITZA GUIZADO PAREDES,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-70-549, la cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le discierna en firme el cargo que se le designó.
Previa notificacion de las partes, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal Superior de Familia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1210 y 1313 del Código Judicial.
Ejecutoriada esta sentencia, PUBLIQUESE la misma en la Gaceta Oficial e INSCRIBASE en el Registro Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del Código Civil.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1297, 1299, 1300, 1301, 1308, 1309, 1312 y concordantes del Código Judicial.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez Suplente,
Licda. ARACELLI QUIÑONES B.
La Secretaria Interina,
Licda. MAGADALENA CARRERA L.
Por tanto se fija el presente edicto en la secretaría del Tribunal y copia autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 26 de abril de 1996.
La Juez Suplente
Licda. ARACELI QUIÑONES B.
La Secretaria Ad-Hoc
Alexa Reyes
L-034-166-82
Unica publicación

EDICTO Nº 16
Chitré 23 de abril de 1996
El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por este medio al público
HACE SABER:
Que **ENMA ELIZABETH JARAMILLO DE GARCIA,** mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, natural y vecina del corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María y cedulada Nº —— ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda Título de Propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, con una superficie de 273.60 Mts. 2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antes Joaquina Vda. de Ríos: hoy Maritza del C. de Vergara.
SUR: Calle Melitón Martín.
ESTE: Circunvalación interna o calle Estudiante.
OESTE: Antes Martín Rodríguez; hoy Briceida Rodríguez de García.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideran perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley, además ser entreguen sendas copias al interesado, para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.
CECILIA DOMINGUEZ
Secretaria Judicial

Alcalde
L-069-766
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 137
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIANA EDITH BATISTA ROBLES,** mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Enfermera, residente en esta ciudad, , portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-179-826, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote deTerreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida Ricardo J. Alfaro de la Barriada Barrio Balboa, del corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitada distinguido con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Guillermo Cedeño con 11.83 Mts.
SUR: Avenida Ricardo J. Alfaro con 9.44 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Paula Robles de Batista con 28.91 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Manuel María Fernández Ortega con 26.23 Mts.
Area total del terreno, doscientos noventa y seite metros cuadrados con trescientos cincuenta milímetros cuadrados (297.0350 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 24 de enero de mil novecientos noventa y seis.
EL ALCALDE
ENCARGADO
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996),
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-034-225-52
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 218-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **SIXTO SANTOS MORALES Y OTRO** vecino (a) de El Caimito, corrregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la céduia de identidad personal Nº 9-10-175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-10-175, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8939.56 M2 ubicadas en El Caimito, corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, de esta Provincia y cuyos linderos son:
PARCELA Nº 1: 15 HAS. + 8939.46 M2.
NORTE: Mateo Sánchez.
SUR: Carretera Interamericana.
ESTE: Camino de 5.00 Mts. de ancho de tierra a Llano Largo.
OESTE: Asentamiento El Carmen.
PARCELA Nº 2: 56 HAS. + 5416.70 M2.
NORTE: Camino a Llano Largo de 5 M. de ancho de tierra, Juan Valdés y Marcelino Castillo.
SUR: Carretera Interamericana.
ESTE: Sinecio Santos Morales.
OESTE: Camion a Llano Largo 5.00 Mts. de ancho de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los quince días del mes de marzo de 1996.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-018-739
Unica Publicación R